



Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO Ejecutante: NILSON SOLANO BROCHERO. Ejecutado: ANGEL DAZA CAICEDO. RADICADO: 44001310300120210007400.

Revisado el proceso de la referencia se observa solicitud de medida presentada por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita el secuestro del bien inmueble denominado "EL NARANJO" de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Distracción-La Guajira, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-4819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - La Guajira.

Por medio de auto de fecha 21 de julio de 2021, el despacho ordeno el embargo del inmueble denominado "EL NARANJO" distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-4819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, se hicieron las comunicaciones pertinentes recibiendo una nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del César, en donde manifestaron "En el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo (art. 33 y 34 de la ley 1579 de 2012 y art. 593 del C.G.P.)."

En virtud a lo manifestado por la Oficina de instrumentos Públicos es claro que no pudo ser inscrito la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliario, razón por la cual no es posible ordenar una diligencia de secuestro teniendo en cuenta que el inmueble no se encuentra embargado en este proceso, por lo tanto la solicitud se negara por improcedente. En mérito de lo expuesto esta agencia judicial,

DISPONE:

1. NEGAR por improcedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2816bcd54e4d3c3dc74ebb21a0d486fc54243f117ec3aca654abc63294b5a75f**

Documento generado en 10/10/2023 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>